



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

Resolución Ejecutiva Regional

N° 014-2017-PR-GR PUNO

PUNO, 20 ENE 2017

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7312-2016-PR, sobre petición de pago de deuda de remuneraciones del mes de Setiembre del 2015, presentada por doña BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de pago de la deuda de remuneraciones del mes de Setiembre del 2015, incoado por la administrada BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA, quien indica de quien en vida fuera su señor esposo JOSE LUIS RAMOS CAYO, se encontraba gozando de licencia por enfermedad del 27 de Abril al 26 de Mayo del 2015, 27 de Mayo al 25 de Junio del 2015, 26 de Junio al 25 de Julio del 2015, 26 de Julio al 29 de Julio del 2016, y 30 de Julio al 28 de Agosto del 2015, concedida por las Resoluciones Administrativas Regionales, y otros, que no han sido abonado sus remuneraciones y solicita su regularización;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-PR-GR-PUNO, de fecha 08 de Julio del 2016, en su artículo segundo: Otorgar a doña BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA, cónyuge de quien en vida fue don JOSE LUIS RAMOS CAYO, Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/. 7,500.00), cuyo importe será afecta a la asignación presupuestal 2.1.19.21 correspondiente a la Unidad Ejecutora 902 - Sede del Pliego; Gobierno Regional Puno; artículo tercero: Otorgar a doña BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA, cónyuge de quien en vida fue don JOSE LUIS RAMOS CAYO, Compensación por Vacaciones Truncas, la suma de Un mil quinientos trece con 86/100 soles (S/. 1,513.86), cuyo importe se afectará a la asignación presupuestal de la Unidad Ejecutora 902 - Sede del Pliego Gobierno Regional Puno;



Que, respecto de la regularización de pago de remuneraciones del mes de Setiembre del 2015, el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido un consolidado de la remuneraciones percibidas de quien en vida fue don JOSE LUIS RAMOS CAYO, conforme se acredita con el anexo de planilla de pago de reintegro por treinta (30) días del mes de Setiembre del 2015, en el mes de Octubre del 2015, la que concuerda con la Boleta de Pago del citado servidor, por consiguiente el Gobierno Regional de Puno no adeuda monto alguno por concepto de remuneraciones del mes de setiembre del 2015; por lo que la petición planteada por la administrada BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA, deviene en Improcedente;



Que, otro lado, mediante el Informe N° 343-2016-GR-PUNO-ORA/ORH, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la aclaración del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-PR-GR-PUNO de fecha 08 de Julio del 2016, y dice: "Otorgar a doña BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA, con DNI N° 01223564, cónyuge de quien en vida fue don JOSE LUIS RAMOS CAYO compensación por tiempo de servicios, la suma de Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/. 7,500.00), cuyo importe será afecta a la asignación presupuestal 2.1.19.21 correspondiente a la Unidad Ejecutora 902 - Sede del Pliego: Gobierno Regional Puno", debiendo ser: "Otorgar a doña BRIGIDA PELAGIA ROJAS TICONA, con DNI N° 01223564, cónyuge de quien en vida fue don JOSE LUIS RAMOS CAYO, la ENTREGA ECONÓMICA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO en aplicación a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2016, la suma de Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/. 7,500.00), cuyo importe será afectado a la asignación presupuestal 2.1.19.21 correspondiente a la Unidad Ejecutora 902 - Sede del Pliego: Gobierno Regional Puno";



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 014-2017-PR-GR PUNO

PUNO, 20 ENE 2017.....

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto";

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo prevé tal situación y dispone que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, si bien es cierto que la norma citada precedentemente hace referencia a los actos administrativos, sin embargo dicha norma puede aplicarse supletoriamente a los actos de administración interna que hace referencia el numeral 7.1 del artículo 7° de la acotada Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo, que dispone que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"; y teniendo en cuenta que es atribución jurídica exclusiva de la Administración poder modificar sus propios actos administrativos, y los actos administrativos emitidos por sus órganos subordinados, a través de la facultad revisora; y



Estando a la Opinión Legal N° 492-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de regularización de pago de remuneraciones del mes de Setiembre del 2015, del quien en vida fuera don JOSE LUIS RAMOS CAYO, por haber reintegrado en la planilla de remuneraciones del mes de Octubre del 2015, como aparece en la Boleta de Pago de Remuneraciones, incoado por la administrada BRIGIDA PELAGIA FOJAS TICONA; conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2016-PR-GR-PUNO de fecha 08 de Julio del 2016.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juan Luque Mamani
JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL